

RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, DESCARGOS DEDUCIDOS POR LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 16 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS, A PROPOSITO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTROL DE PRODUCTOS (C3), ANÁLISIS DE CALIDAD DE ALIMENTOS”, REGIDOS POR EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA APROBADA MEDIANTE RESOLUCION EXENTA N° 1129 DE 2015, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). OTORGA PLAZO Y DISPONE NOTIFICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N° 331

REGION DE LOS RIOS, 27 DE JULIO DE 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 1129 de 2015 que aprueba la procedencia de recurrir a la modalidad de contratación directa y aprueba términos de referencia que indica; en la Resolución N° 272 de 2015 que aprueba trato directo entre JUNAEB y la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.; en la Resolución Exenta N° 737 de 2012 que Delega Facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 244 de 2013 de la Dirección Regional de Los Ríos, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 16 de 2016, de la Dirección Regional de Los Ríos, que notifica incumplimientos que indica, todas de Junaeb y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito del Control (C3) "Calidad de los alimentos y materias primas" que se llevó a cabo entre 06 de julio y el 20 de octubre del año 2015, se remitió a la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de los resultados de los análisis de laboratorio y se le notificó, mediante resolución exenta N° 16 de 2014, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$9.506.755.- (Nueve millones quinientos seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos), en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por los Términos de Referencia Administrativos, Técnicos y Operativos, aprobados mediante Resolución Exenta N° 1129 de 2015;

2.- Que, se constató que el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles estipulado en título XXI de los Términos de Referencia, ya referidos, denominado "De las Multas y Sanciones", hizo valer sus derechos en contra de la Resolución Exenta N° 16 de 2016, interponiendo sus descargos ante ésta Dirección Regional;

3.- Que, previo a resolver el fondo, cabe hacer presente que los fundamentos que sirven de base para adoptar las decisiones pertinentes, se expresan en los anexos que forman parte de éste acto, junto con las consideraciones especiales que se expresan en el cuerpo de esta resolución, según se indique;

4.- Que, tenidos a la vista los argumentos expuestos, así como los antecedentes acompañados por el recurrente, procede expresar lo que se resuelve en la presente instancia, según dan cuenta los siguientes considerandos;

5.- Que, en cuanto a la nómina de incumplimientos que se indican en el anexo N° 1, denominado "Descargos Rechazados", examinados los antecedentes tenidos a la vista y analizados los argumentos expuestos por el prestador, se determinó que carecen de mérito, ya sea desde un punto de vista técnico y/o jurídico, para desvirtuar las imputaciones contenidas en dicho anexo, por lo tanto corresponde rechazar los descargos interpuestos en contra de dichos incumplimientos, por un valor total de \$5.798.788.- (Cinco millones setecientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos);

6.- Que, en cuanto a la nómina de incumplimientos que se indican en el anexo N° 2, denominado "Descargos Acogidos", examinados los antecedentes tenidos a la vista y analizados los argumentos expuestos por el prestador, se determinó que tienen mérito suficiente, ya sea desde un punto de vista técnico

y/o jurídico, para desvirtuar las imputaciones contenidas en dicho anexo, por lo tanto, corresponde acoger los descargos interpuestos en contra de dichos incumplimientos y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor total de \$3.707.967.- (Tres millones setecientos siete mil novecientos sesenta y siete pesos);

7.- Que, al tenor de lo resuelto en la presente instancia de descargos, el valor total de las multas asociadas a los incumplimientos que se confirman y a los incumplimientos cuyos descargos se rechazan, asciende a la suma de \$5.798.788.- (Cinco millones setecientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos), de conformidad con lo que se indica a través del anexo N° 1, respectivamente;

8.- Que tratándose de los incumplimientos cuyos descargos se rechazan, le asiste al recurrente la facultad de presentar reclamación, dentro del plazo de 15 días hábiles, ante el Secretario General de JUNAEB, de conformidad con lo dispuesto en título XXI de los Términos de Referencia;

9.- Que, cabe hacer presente que en el evento que el prestador no presente reclamación alguna, o la presente fuera del plazo señalado, podrá enterar el pago de las multas que se notifican mediante el presente acto, a través de la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dando aviso a JUNAEB de haberse efectuado el pago respectivo, con el fin de que se ponga término, sin más trámite, al presente procedimiento;

10.- Que, en ese sentido a su vez, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de las multas que se notifican a través de la presente resolución, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

11.- Que, por último, conviene mencionar que de no verificarse el pago de las multas definitivas, esto es, concluidas ambas instancias del presente procedimiento, cuando sea procedente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, antes de su vencimiento. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º. RECHÁZASE los descargos deducidos por el recurrente, en contra de los incumplimientos que se indican en el anexo N° 1, denominado "Descargos Rechazados", por un valor total de \$5.798.788.- (Cinco millones setecientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos).

ARTÍCULO 2°. ACÓJASE los descargos deducidos por el Recurrente, respecto de los incumplimientos que se indican en el anexo N° 2, denominado “Descargos Acogidos”, por un valor total de \$5.798.788.- (Cinco millones setecientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos).

ARTÍCULO 3°. NOTIFÍQUESE, mediante carta certificada, a don Carlos Carvallo Escola y don Jaime Rey Cortes, en su calidad de Representante Legal de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A. [REDACTED] ciudad de Santiago, la presente decisión y el valor de las multas que se fijan de acuerdo al siguiente cuadro resumen:

Controles	Acógesse y deja sin efecto	Descargos Rechazados	Total Multa
Control de Productos (C3)	\$ 3.707.967	\$ 5.798.788	\$ 5.798.788
TOTAL	\$ 3.707.967	\$ 5.798.788	\$ 5.798.788

ARTÍCULO 4°. OTÓRGASE al prestador, el plazo de 15 días hábiles, para reclamar, ante el Secretario General de JUNAEB, respecto de los descargos que fueron rechazados mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

Anexo N° 1, denominado “Descargos Rechazados”;

Anexo N° 2, denominado “Descargos Acogidos”;

Anexo N° 3, denominado “Formulario de presentación de reclamación, Control C3, TDR 1129/2015”.

Por Orden del Sr. Secretario General



MARCO POBLETE MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL LOS RÍOS
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MPM/HRC/jcc

Distribución:

1. Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar.
6. Oficina de Partes

FORMULARIO RESPUESTA DE DESCARGOS											
Institución	JUNAEB		Periodo (Año)		2015		Región		Valor Multa		
Folio	RBD	Fecha Control	TDR 1129/2015		Empresa	SOSER		Control	Resolución	Valor Multa	
			INCUMPLIMIENTOS		Rex Notifica	Fundamento Descargo		Respuesta	Resolución	Valor Multa	
			Producto	Análisis	Incumplimientos			descargo	Resolución	Valor Multa	
3101	BODEGA EMPRESA	06-07-2015	Mermelada	Azúcares totales	16 de 09-01-2017	Se notificó a esta parte con fecha 24 de enero de 2017 resolución exenta N° 16, muestra tomada el mes de julio 2015, donde se informa que producto Mermelada se encuentra con Azúcares Totales con incumplimientos. A) Al revisar ficha técnica de Junaeb para el parámetro Azúcares Totales valores se encuentra Max 50 g, los análisis tomados señala que los valores son m1: 59.04; m2: 60.3; m4: 60.01; m5: 60.3. Todos los parámetros se encuentran alterados en un 10% del error establecido para cada muestra, se revisa ficha técnica entregada por proveedor donde se señala que el producto en parámetro no se encuentra claro solo especifica valor sacarina, esto fue comprado por abastecimiento urgente por la entrega de raciones alimenticias para la zona por incumplimiento de empresa Ibasa, donde se solicitaba un sabor más de mermelada, cabe señalar que junta a esta muestra se tomó mermelada de durazno y damasco sin incumplimiento, este sabor fue adicional para poder cubrir el tercer sabor que se solicitaba por minuta. Por todo estos antecedentes solo podemos solicitar que se realice una rebaja a esta multa, productos fue retirado después del incumplimiento de nuestro abastecimiento, por qué lamentablemente proveedor al cual se le compró en su minuto presenta documentación incompleta.		Se rechaza descargo, en el anexo N° 2-A se consigna incumplimiento por azúcares totales. En el Manual de Fichas Técnicas de materias primas o productos M-DAE-CPAE002 Rev.8 se establece el parámetro de azúcares totales (g) con un máximo de 50,0. En la totalidad de las muestras analizadas se supera el parámetro establecido, en consecuencia se procede a rechazar descargo.	Rechaza	\$ 5.798.788	\$ 5.798.788

Anexo N° 2 "Descargos Acogidos"

FORMULARIO RESPUESTA DE DESCARGOS										
Institución	JUNAEB		Periodo (Año)		2015	Región	LOS RÍOS		Valor Multa	
Licitación	TDR 1129/2015		Empresa		SOSER	Control	C3			
Folio	RBD	Fecha Control	INCUMPLIMIENTOS		Rex Notifica Incumplimientos	Fundamento Descargo	Resuelvo	Respuesta descargo	Monto Inicial	Monto Final
			Producto	Análisis						
2196	22755	20-10-2015	QUESO LAMINADO	Sodio	16 de 09-01-2017	Se notificó a esta parte con fecha 24 de enero de 2017 resolución exenta N° 16, muestra tomada el mes de octubre 2015, donde se informa que producto Queso Laminado se encuentra con Sodio y pH con incumplimientos. A) Al revisar ficha técnica de Junaeb para el parámetro Sodio valores encuentra máx. 400 mg, los análisis tomados señala que los valores están entre 505,93 y 580,08, todos los parámetros se encuentran alterados según análisis entregados lamentablemente no llega informe a la empresa de este producto para solicitar contramuestra ni respaldo al proveedor, se revisa ficha técnica entregada por proveedor donde se señala que el producto en parámetro Sodio era 369 mg/100g. Las muestras 3808 y 2196 pertenecen al mismo lote por lo que podemos asumir que el lote presenta el problema. Por lo que solo podemos solicitar que se realice una rebaja de esta multa porque lamentablemente proveedor al cual se le compró en su minuto presenta documentación que cumpla con nuestro requerimiento.	Acoge	Se acoge descargo, efectivamente la comunicación de los resultados excedió los 40 días hábiles, con lo cual se imposibilita a la empresa de realizar solicitud de contramuestras.	\$ 3.707.967	\$ 0

